

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 12.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en 23 del pasado lo siguiente.

El Sr. Ministro de Estado en oficio de 13 del actual dice de Real orden al de la Gobernacion del Reino lo que sigue. — Excmo. Sr. — La Reina Ntra. Sra. se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente. — Previendo los Estatutos de la ínclita orden Militar de San Juan de Jerusalem que unicamente usen el trapo blanco, ó sea la placa sobre el costado izquierdo, los Caballeros profesos de la referida orden vengo en mandar que á fin de evitar toda confusion entre las diferentes clases de que la misma se compone, y no obstante lo dispuesto por el art. 6.º de mi decreto de 26 de Julio último, lleven únicamente dicho distintivo los espresados Caballeros profesos y que absolutamente dejen de usarle los que sean de justicia ó de gracia.

Lo que de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladado á V. S. á fin de que insertandolo en el Boletin oficial de esa provincia pueda llegar á

noticia de los agraciados á quienes comprenda dicha disposicion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento. Córdoba 1.º de Enero de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 14.

No habiendose aun remitido por algunos Ayuntamientos de esta Provincia los antecedentes que se reclamaron por este Gobierno político en circular inserta en el Boletin oficial núm. 92 de 20 de Abril de 1846 para la clasificacion de los establecimientos de Beneficencia mandada hacer por Real orden de 3 de Abril del mismo año, y careciendo los remitidos de la precision y claridad que es necesario para llevar á cabo aquella clasificacion, he dispuesto que todos los Ayuntamientos de la provincia sin que les sirva de excusa haberlo antes verificado, remitan á este Gobierno político las noticias que sobre el particular se necesitan arreglándose en todo al modelo adjunto.

Como este no puede ofrecer duda alguna ni entorpecimiento racional, prevengo á los Alcaldes que si en el preciso término de 5 dias despues de recibido el Boletin que lo contiene no remiten las noticias que en el se reclaman, cosa que no debe temerse de su buen celo por el mejor servicio, adoptaré disposiciones eficaces que me aseguren la puntualidad de la obediencia. Córdoba 3 de Enero de 1848.—Miguel Tenorio.

PROVINCIA DE CORDOBA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA EXISTENTES.

Partido judicial.	Nombre del pueblo.	Número de almas.	Naturaleza del establecimiento y su denominación.	Fecha de su fundación.	Ingresos totales y naturaleza de su origen.	Cargas, contribuciones y gastos de Administración.	Rentas líquidas aplicadas al objeto de la fundación.	Naturaleza y estado de los edificios.	OBSERVACIONES.
Lucena.	Encinas Reales.	500	Hospital de- nominado San Juan de Dios.	Año 1720.	Censos . . . 1,000 Finca arren- dadas, . . 7,000 <hr/> 8,000	Rls. --- Contribuciones, 100 Pensiones. . . 600 Empleados. . . 100 <hr/> 800	7,200	Este Hospital fué edificado determina- damente para este ob- jeto, y se halla en la actualidad ruinoso.	Es importante para la villa la existencia del Hospital por que sostiene por término medio 20 doctores diarios en las enferme- rias de la casa y socorridos á do- micilio.

NOTA,

Si hubiere bienes de Beneficencia con el nombre de Patronatos ú otro análogo destinados á dar pan ó vestidos á pobres &c., se comprenderán en las casillas respectivas del estado precedente con la claridad y en la forma que sea posible, para no omitir dato alguno útil en esta importante materia.

Circular núm. 8.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la captura del desertor de presidio cuyo nombre y señas se espresarán, y lo pondrán caso de ser habido á disposicion del Sr. Gefe politico de Granada por quien se reclama. Córdoba 29 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

SEÑAS.

D. Juan Vidal Peñarrubia, hijo de D. José y de D.^a Petronila, natural y vecino de Granada, estado casado con D.^a María Josefa Cienfuegos, de oficio escribiente, edad 34 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga y color trigueño.

Circular núm. 9.

Los Alcaldes, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas se espresan á continuacion, que perpetraron un robo de caballerías y los efectos que se anotarán, y caso de ser habidos con los efectos que se les aprehendan los pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Alcalá la Real por quien se reclaman. Córdoba 29 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura mediana, algo grueso y patillado, y el otro mas delgado de buen color y con escopeta vestidos con ropa de campo y capote.

Caballerías y efectos robados.

Un mulo mohino sin la alzada, con poco blanco el labio inferior, con su aparejo, una carga de azúcar blanca, una manta de jerga en que estaba envuelta la azúcar, una romana pequeña dentro de dicha carga y una talega de liezo con 7 rs. en dinero, los cuatro en una peseta y el resto en vellon.

Otro mulo de 7 cuartas, negro, de 6 á 7 años, un poco corbo por afuera, y una carga de ropa con los efectos siguientes: Una pieza de franela negra superior, otra id. sarga negra, 12 pañuelos de 6 cuartas, 6 id. sin flores, 4 de 7 cuartas hebreos, 7 de 8 cuartas id. superiores, 15 id. floreados, 12 pañuelos chinoscos de primera de 6 cuartas, 6 id. de segunda y una pieza de franela negra, 9 pañuelos de lana de 7 cuartas, 3 id. de 8 id, una capa de paño mollana con vueltas de mezcla, una manta morellana con listas azules, una escopeta y una canana.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 5.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se nota, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion presentada en este Ministerio por la Junta de Gobierno de la Sociedad *La España industrial*, en solicitud de que se declaren comprendidas en la partida 800 del Arancel las transmisiones de las máquinas de vapor, y por consecuencia libres de derechos; y enterada S. M., se ha servido resolver, que las transmisiones de que trata dicha Sociedad no constituyen parte integrante de las máquinas de vapor, siendo por lo mismo arreglado el haberlas adeudado hasta ahora por la partida 998 del Arancel, como piezas sueltas, con el pago de quin-ce por ciento que en ella se estableció, sobre el valor de trescientos reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia, avisando el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1847.—Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio. Córdoba 27 de Diciembre de 1847.—P. I., Romualdo Galban.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 16.

En conformidad de lo prevenido en el art. 1.^o y 8.^o del Real decreto de 23 de Setiembre del presente año, esta Comision superior ha procedido á formar las cuatro categorías ó clases entre los pueblos de esta provincia, que aquella disposicion ordena, consignando el minimo de dotacion que corresponde á los Maestros de escuela de cada uno, sin incluir el aumento que á los de escuela superior se concede por el art. 5.^o

La primera de estas categorías comprende á los pueblos de 2,000 y mas vecinos, siendo la misma de 5,000 rs. el minimo de dotacion de los maestros. Se hallan en esta clase los pueblos siguientes: Aguilar, Baena, Castro del Rio, Bujalance, Cabra, Córdoba, Hinojosa, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco, Priego, Rambla y Rute.

La segunda categoría comprende á los pueblos de 1,000 á 2,000 vecinos, siendo la suma 4,000 rs. el mínimo de dotacion de los maestros: pertenecen á esta clase los pueblos de D.^a Mencia, Fuente Obejuna, Espejo, Palma del Rio, Villanueva de Córdoba, Fernán Nuñez y Benamejí.

La tercera categoría abraza á los pueblos de 400 á 1,000 vecinos, y la suma de 3,000 rs. es el mínimo de dotacion de los maestros: perteneciendo á esta clase los pueblos de Puente Genil, Luque, Valenzuela, Cañete de las Torres, Carpio, Pedro Abad, Zuheros, Villaviciosa, Belmés, Belalcazar, Viso, Encinas Reales, Adamúz, Villa del Rio, Villafranca de Córdoba, Posadas, Carlota, Dos Torres, Pedroche, Torrecampo, Villanueva del Duque, Almedinilla, Carcabuy, Montalbán, Montemayor, Sta. Ella, Iznajar, y Palenciana.

La cuarta categoría incluye á los pueblos de 100 á 400 vecinos, y la suma de 2,000 rs. es el mínimo de dotacion de los maestros: pertenecen á esta clase los pueblos de Monturque, Nueva Carteya, Blazquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villanueva del Rey, Santa Eufemia, Villaralto, Almodovar, Fuente Palmera, Guadalupe, Hornachuelos, Alcaracejos, Añora, Castil de Campos, Fuente Tojar, Victoria y San Sebastian.

Lo que la Comision ha acordado se publique, para que los Ayuntamientos y Comisiones locales de Instruccion primaria, lo tengan presente al remitir las noticias é informe que á unas y otras de estas corporaciones se les pidieron en circular de 30 de Noviembre último, cuya disposicion se ha recordado posteriormente. Córdoba 31 de Diciembre de 1847.—El Presidente, Miguel Tenorio.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 7.

Hago saber á todos los vecinos hacendados y censualistas forasteros que posean bienes en este término, que la Junta pericial ha concluido el padron de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1848, y se halla fijado en las casas capitulares por espacio de 8 dias contados desde hoy, para que acuda todo interesado á examinar sus capitales y reclamar de agravios si creen tenerlos; en la inteligencia que pasados no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean, y pasarán por la graduacion hecha por los peritos. S. Sebastian 27 de Diciembre de 1847.—Sebastian Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Guadalupe.

Circular núm. 18.

D. Pedro de Luna, Alcalde Constitucional de dicha villa.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes inmuebles en ella y su término: que hallándose concluidos los borradores del padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de dicho ramo en el año próximo de 1848, se manifiesta públicamente en la Secretaría capitular para que acuda todo interesado á deducir sus quejas, si creyere tener perjuicio, por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia; en la inteligencia que pasados desde esta fecha, estarán y pasarán por la graduacion hecha por los peritos, sin perjuicio de la multa de instruccion por la falta de haber sido omisos en la presentacion de sus respectivas reclamaciones. Guadalupe 30 de Diciembre de 1847.—Pedro de Luna.—Rafael María del Valle, Secretario.

Juzgado de primera instancia de la izquierda
de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de Sta. Marina de esta Ciudad por D. Bartolomé Ruiz de San Anton, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 22 de Diciembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

AVISO.

Quien quisiere comprar una casa marcada con el núm. 8, sita en la calle de Siete Rincones de esta ciudad, puede pasar á tratar de ella con D. Mariano Hacar y Verdier, calle de Escribanías casa núm. 10.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERIA NUM. 12.